

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL** identificado con cédula de ciudadanía 13.010.187

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00001903
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	3 de marzo de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2021-0028
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: El Riachuelo Vereda: Cuaspud Grande Municipio: Cumbal Departamento: Nariño Celular: 3148800741 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación al número de teléfono 3148800741, sin que acudiera al llamado para notificarse, por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 5 días del mes de mayo de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**RESOLUCIÓN No.00001903
(03/03/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0028, adelantado en contra del (la) señor (a) ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL, identificado (a) con C.C. No. 13.010.187”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 13.010.187, por no vacunar contra la fiebre aftosa seis (6) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado “El Riachuelo” ubicado en la vereda Cuaspud Grande, del municipio de Cumbal, departamento de Nariño, conforme a lo dispuesto por la Resolución No. 64528 de 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2021-0028, se formularon cargos mediante acto No. 37 del 8 de marzo de 2021.

Que, por medio del acto No. 409 del 22 de octubre de 2021 se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunicó al interesado el 21 de diciembre de 2021.

Que, mediante acto No. 204 del 2 de mayo de 2022 se deja sin efectos el acto No. 409 del 22 de octubre de 2021, dicho acto administrativo no pudo ser comunicado.

Que, el acto de formulación de cargos No. 37 del 8 de marzo de 2021, finalmente fue notificado por aviso el 6 de julio de 2022.

Que, la Gerencia Seccional ordena prescindir del periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a través del acto No. 352 del 27 de julio de 2022, acto que no pudo ser comunicado.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 13 de junio de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener como validos los siguientes medios de prueba:

1. Acta de predio no vacunado No. 3052370 del 13 de junio de 2020.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 13 de junio de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No.00001903
(03/03/2025)**

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0028, adelantado en contra del (la) señor (a) ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL, identificado (a) con C.C. No. 13.010.187"

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo NAR.2.32.0-82.001.2021-0028, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 13.010.187, por no vacunar contra la fiebre aftosa seis (6) bovinos en el Primer Ciclo de vacunación del año 2020, en el predio denominado "El Riachuelo" ubicado en la vereda Cuaspud Grande, del municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2021-0028, adelantado en contra del (la) señor (a) ALFONSO MARIA CUASPUD CUAICAL, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los tres (03) días de marzo de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz